

## AR-DP/Redirecciona-070-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de agosto del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veinticuatro de junio del presente año, en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando la siguiente información: **Copia del contrato laboral de trabajo otorgado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados a mi favor, mi número \_\_\_\_\_.** Desde el \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_.

II) En atención a lo peticionado, se le proporcionó la respuesta junto a la respectiva documentación que amparaba su caso, mediante informe oficial de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del presente año.

III) Posteriormente a través de correo electrónico de las once horas con cuarenta y un minutos del día ocho de julio del año en curso, el ciudadano \_\_\_\_\_, remitió documento adjunto en donde solicita copia certificada de su contrato colectivo de trabajo, el cual manifestó que es el que le unía directamente con la ANDA, como encargado de la Unidad de Comunicaciones de la Región Oriental, dicha solicitud no cuenta con los requisitos que regula el artículo 66 de la LAIP y el 54 del Reglamento de dicha Ley, sin embargo en vista de que la petición anterior se encuentra relacionada con la nueva y en atención al criterio de máxima publicidad regulado en el artículo 4 literal a) y 5 de la LAIP, se le amplía la respuesta en el sentido siguiente: Según lo estipula la Ley de Salarios en el artículo 2. Las plazas vacantes sólo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, las Unidades Primarias de Organización justificarán plenamente ante el Ministerio de Hacienda el uso de las plazas vacantes que sean estrictamente necesarias, inclusive las pertenecientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Antes de emitir el respectivo acuerdo de nombramiento, las unidades interesadas deberán obtener la indispensable autorización a que se refiere el inciso primero. Con lo anterior se comprueba el régimen bajo el cual el solicitante fue contratado.

Que el contrato individual de trabajo según lo establece el artículo 20 del Código de Trabajo: Presume la existencia del contrato individual de trabajo, por el hecho de que una persona preste sus servicios a otra por más de dos días consecutivos. Probada la



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

subordinación también se presume el contrato, aunque fueren por menor tiempo los servicios prestados. El artículo 281 del Código en comento hace referencia a la existencia del contrato colectivo de trabajo, que éste sólo puede probarse por medio del documento respectivo debidamente inscrito, o mediante certificación de la inscripción extendida por el departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, motivo por el cual y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la suscrita hace saber que la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo solicitado, tal y como lo regula el artículo 281 del Código de Trabajo.

- IV) Por lo que, en atención a los principios de máxima publicidad y disponibilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y luego de haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: CONCEDER** ampliación sobre lo inicialmente solicitado por el ciudadano \_\_\_\_\_.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en base al Artículo 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL ACCESO LA INFORMACIÓN**, información que fue ampliada por la suscrita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la LAIP; **II) ENTRÉGASELE** en su totalidad la información solicitada por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la ampliación de la información solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 070-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

# Oficina de información y respuesta



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610